



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DOQ/1632/2018** del cual derivó la **Recomendación número 001/2023**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho con la recepción del oficio número 758 por parte del Poder Judicial del Estado de Veracruz, donde hizo del conocimiento de esta Comisión actos violatorios de derechos humanos en perjuicio **N2-ELIMINADO** **N3-ELIMINADO** posteriormente, el veintitrés de noviembre del año que se menciona, se presentó en las oficinas de esta Comisión Estatal **N4-ELIMINADO** para manifestar hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a personal de la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado violaron el derecho a la libertad **N5-ELIMINADO 1** al ser **N6-ELIMINADO 27** por policías estatales el diez de noviembre de dos mil dieciocho, **N7-ELIMINADO 27** ante la autoridad jurisdiccional, además, la Fiscalía vulneró el derecho a la propiedad privada **N8-ELIMINADO 1** al asegurar y retener su vehículo por cinco meses como consecuencia de su detención; por lo que en fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 001/2023** dirigida a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** así como a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada tanto a las autoridades como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/0110/2023, CEDHV/DSC/0111/2023 y CEDHV/DSC/0109/2023 datados el diecinueve de enero del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/0112/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese contexto, la Lic. Yaisa Elena Hernández Reyes, Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1214/2023 recibido en esta Comisión Estatal el catorce de febrero de dos mil veintitrés, comunicó la no aceptación de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/0405/2023 datado el dieciséis del mes y año que se mencionan, se notificó la respuesta a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa. -----



Es importante mencionar, que toda vez que las citadas notificaciones remitidas a la víctima por parte de esta Dirección, al domicilio que señaló en su escrito inicial de queja para oír y recibir notificaciones, fueron devueltas por el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) bajo la leyenda “*domicilio insuficiente*”, en fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, personal de estas oficinas entabló comunicación telefónica con ~~N9-ELIMINADO~~ con la finalidad de requerirle más información respecto a la dirección a la cual hacerle llegar la documentación correspondiente, proporcionando datos actualizados de su lugar de residencia, por lo que se procedió a enviarle los oficios en cuestión a través de SEPOMEX, mismos que fueron recepcionados el veintinueve de mayo de la anualidad en mención, y sin que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la víctima haya presentado ante esta Comisión Estatal su inconformidad.-

Es importante precisar que, en relación a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, **esta Dirección continuará con el seguimiento** correspondiente a las acciones que esa Secretaría efectúe para atender cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, mismas que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, no han sido cumplidas a cabalidad. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa no fue aceptada por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sin que a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento distinto al ya otorgado, no así por cuanto a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/1VG/DOQ/1632/2018** del cual derivó la **Recomendación número 001/2023**, abierto a instancia ~~N10-ELIMINADO 1~~
~~N11-ELIMINADO 1~~-----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.
DAMOS FE. -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."